

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente proseguir el trámite correspondiente de la nulidad propuesta. Sírvase proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto Interlocutorio No. 1207

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el traslado que antecede, advierte la instancia necesario proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, en el sentido de decretar las pruebas que se encuentran necesarias para resolver la nulidad enarbolada.

En ese sentido, se decretará como prueba, oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Rionegro, Antioquia, a efectos de que se sirva informar cuál fue el trámite que se le dio a la sucesión de la señora Clara Inés Arbeláez Patiño, la fecha en la que se presentó la solicitud y cuáles fueron las actuaciones que se surtieron hasta la emisión de la Escritura Pública No. 1464 del 25 de mayo de 2018.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR** como prueba de oficio:

OFICIAR a la Notaría Segunda del Círculo de Rionegro, Antioquia, a efectos de que se sirva informar:

1. Cuál fue el trámite que se le dio a la sucesión de la señora Clara Inés Arbeláez Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.438.899.
2. La fecha en la que se presentó la solicitud y cuáles fueron las actuaciones que se surtieron hasta la emisión de la Escritura Pública No. 1464 del 25 de mayo de 2018.
3. Allegar link del expediente digital o copia de las actuaciones aludidas al correo electrónico del juzgado: [j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar la respuesta requerida.

**SEGUNDO. REMITIR** la presente providencia a la notaría aludida al correo electrónico: [segundarionegro@supernotariado.gov.co](mailto:segundarionegro@supernotariado.gov.co), para que acate la orden judicial aquí dispuesta. La entidad anteriormente

mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. <b>083</b> DE HOY
<b>16/MAYO/2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd794acf90b838a16ca0f017d7415131047a52804159c27c24ba8a88536872bd**

Documento generado en 12/05/2023 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>